

00008693

Presidencia Municipal de Corregidora
Centro de Atención Municipal (CAM)
Av. Fray Eulalio Hernández Rivera S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.00 (442) 384.55.00

Fecha:	18 de noviembre de 2015
Folio:	SAY/ 215 /2015
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO.

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.

Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII
Legislatura del Estado de Querétaro.

Presente

Aprovecho este medio y la ocasión para enviarle un cordial saludo, de igual forma para presentar ante esa H. Representación Popular la **Iniciativa de Decreto para la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.**

Lo anterior en virtud de que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2015, tuvo a bien aprobar el **"Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios"**, a cuyo efecto le remito una certificación de la resolución en comento y su versión digital.

La presente Iniciativa encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XIX, 18 fracción IV y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, 33 inciso b), 42, 44, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIX; 58 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 15 fracción XXII y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

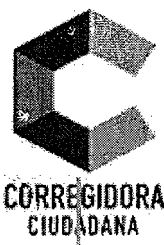
Por lo anteriormente expuesto solicito se tenga por presentada la Iniciativa de referencia y se le dé el trámite legal correspondiente.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez.
Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

A-R- JEBS/E-jftm
C.c.p.- Expediente.



El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se transcribe a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; 2, 29, 30, 58 a 62, 146 fracción II, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. De igual forma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es su reconocimiento como un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Este reconocimiento ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio dentro del artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115 fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Y por lo que corresponde al ámbito de competencia normativa municipal el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en su fracción I otorga al H. Ayuntamiento la siguiente facultad:

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento es competente para:

II. **Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal;**

4. Que para entender el concepto de lo que es la administración pública municipal, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 29.- *La administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.*

5. Que la cultura física y la práctica del deporte, han sido elevados a norma constitucional, siendo así que el artículo 4 en su último párrafo precisamente dispone que persona tiene derecho a estas actividades, y por ello otorga al Estado la correlativa obligación de llevar a cabo su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
6. Que en términos del artículo 5 fracciones II y V de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se entiende por:

Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

7. Que en este mismo orden de ideas la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo Tercero párrafo cuarto establece:

"Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsaran el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad".

8. Que el artículo 2 fracciones VII y VIII de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, emite también sus propias definiciones al establecer lo siguiente:

Cultura Física: al conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

Deporte: a la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

9. Que conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, los municipios del Estado integrados o adheridos al Sistema, promoverán, en su ámbito competencia, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Determinar las necesidades en materia deportiva en su demarcación y crear los medios para su atención y mejora;

II. Formular los planes y programas de fomento deportivo que se requieran;

III. Asignar partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos en la materia;

IV. Otorgar, en su caso, estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;

V. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la participación activa de los sectores social y privado en su demarcación;

VI. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, que estén adheridos o integrados al Sistema;

- VII. Garantizar la plena utilización de sus instalaciones deportivas, cuidando que las personas discapacitadas y los adultos mayores, tengan las facilidades de uso e instalaciones deportivas adecuadas para su libre acceso y desarrollo;
- VIII. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población, a través de sus organismos deportivos;
- IX. Vigilar, en su caso, el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en esta Ley y su reglamento, para las personas que presten el servicio de guía e instrucción en deportes de alto riesgo; y
- XII. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

10. En el Estado de Querétaro el Sistema Estatal del Deporte se constituye por el conjunto de las dependencias, instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas, que tienen como objetivo la promoción, el fomento, el desarrollo, la enseñanza y la práctica del deporte en el Estado y establecer, de manera coordinada, los procedimientos que faciliten y agilicen dichas actividades, así como el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y materiales generados para el desarrollo del deporte.
11. Que el deporte por antonomasia ha sido el medio idóneo para alejar a los jóvenes de la drogadicción y la vagancia, razón por lo cual se debe realizar una inversión significativa en materia de deporte e infraestructura deportiva, lo que permitirá que los índices de vandalismo, drogadicción y vagancia vayan a la baja. Para lograr este fin se estima necesaria la creación de un órgano especializado y con facultades en materia deportiva.
12. Que la creación de un Instituto del Deporte sería una de las mejores formas para **garantizar** tal acceso real y material al deporte a los ciudadanos del Municipio de Corregidora Querétaro, pues ello permitiría garantizar fehacientemente el Derecho Fundamental al acceso del deporte.
13. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **otorga la facultad a los municipios para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la aprobación de la Legislatura**, no obstante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2005, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro, en la cual su Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, **58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria**, el cual en su parte conducente señala:

*"En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, **debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria**, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo".*

14. Que mediante circular número C/053/LVII, de fecha 21 de marzo de 2014, el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, remite al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro a crear Institutos Municipales del Deporte.
15. Que mediante oficio número RG/0006/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Síndico Municipal, se presentó la propuesta

de Decreto mediante el cual se crea el Instituto del Deporte de Corregidora, Querétaro, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las **Comisiones de Gobernación y del Deporte** se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que una vez vistas las constancias que integran el expediente, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a través del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aprueba la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para su presentación ante la LVIII del Estado para su aprobación, en los términos siguientes:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte como un organismo público y descentralizado de la administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y gestión. Tendrá como domicilio el localizado en el Municipio de corregidora.

Artículo 2.- Las disposiciones en el presente decreto son de orden público, de observancia general e interés social, lo expide el H Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro para su aplicación dentro del territorio que comprende el Municipio, lo anterior en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de México y los artículos 35, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- El Instituto del Deporte tendrá por objeto, planear, desarrollar, coordinar, fomentar y promocionar las actividades deportivas en el Municipio, encaminadas a crear una cultura deportiva en los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro, fomentando una actitud que contribuya al mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo mediante actividades físicas y deporte para todas las edades, promoviendo la salud y la educación deportiva con la participación que corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado.

Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con los departamentos que considere necesarios, a través de los cuales operará los programas y prioridades que establece la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; el Instituto a través de dichos órganos se coordinará con las organizaciones deportivas y con los organismos populares de los diferentes sectores municipales, para la atención de las prioridades que para este ámbito señalen las leyes Federales y Estatales.

Artículo 4.- Cuando el presente decreto se refiera al Instituto, se deberá entender cómo el Instituto Municipal del Deporte de Corregidora.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto Municipal del Deporte de Corregidora tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones para el cumplimiento de su objeto:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza practica popular del deporte en el Municipio de Corregidora Querétaro;

CERT.- ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS

A-JEBS/R-JFTME

- II. Formular, proponer y ejecutar la política en materia de deporte y cultura física acorde a las necesidades e infraestructura del municipio;
- III. Formular y someter a aprobación el Programa Municipal del Deporte;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre los organismos encargados del deporte a nivel municipal, estatal y federal;
- V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos con la finalidad de tener una mayor calidad competitiva y de organización en el municipio;
- VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar, fortalecer y asesorar el funcionamiento de las ya existentes;
- VII. Crear mecanismos necesarios que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administren, sean propiedad del municipio o los vayan a crear ocupando su óptimo aprovechamiento;
- VIII. Establecer mecanismos mediante los cuales se permita la participación de los habitantes del municipio de Corregidora en la toma de decisiones que genere corresponsabilidad y equidad de género en los asuntos de deporte y la cultura física;
- IX. Establecer los mecanismos que permitan la interacción del Instituto con instituciones de educación en todos y cada uno de sus niveles, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnico del deporte;
- X. Intervenir directamente en la organización, administración de las competencias o torneos municipales, estatales y nacionales que se celebren en el municipio cuando sean de carácter oficial;
- XI. Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil y la equidad de género en el desarrollo social del municipio;
- XII. Concertar las acciones, recursos y procedimientos que los integrantes de la junta de gobierno acuerden, en base al programa para la atención de prioridades;
- XIII. Administrar instalaciones deportivas populares con programas de mantenimiento y construcción de las mismas;
- XIV. Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, públicos, municipales, estatales, federales e internacionales;
- XV. Proponer y realizar programas de capacitaciones en materia deportiva;
- XVI. Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y alto rendimiento para discapacitados en el municipio;
- XVII. Fomentar la inversión de infraestructura para la práctica del deporte para discapacitados;
- XVIII. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, así como su capacitación y actualización;
- XIX. Elaborar proyectos para obtener mayor participación en los programas operativos y así solventar sus necesidades;
- XX. Fungir como órgano de consulta sobre temas específicos de deporte;
- XXI. Mantener actualizado el padrón de infraestructura municipal deportiva;
- XXII. Promover la participación en los consejos ciudadanos en materia deportiva y la creación de comités deportivos en las instituciones públicas y privadas con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar las capacitaciones de los miembros de los comités;
- XXIII. Difundir criterios que deban considerar los comités deportivos para el desarrollo de sus actividades;
- XXIV. Apoyar en la prevención y control de dopaje;
- XXV. Presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de actividades con independencia de los que el propio Ayuntamiento pueda solicitar, y
- XXVI. Los demás que les confiera las normas de la materia y que tengan injerencia directa en materia deportiva.

Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto Municipal del Deporte estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una junta de gobierno;
- II. Una dirección general;
- III. Un contralor; y
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- La junta de gobierno del Instituto Municipal del Deporte será la autoridad máxima y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente, cargo que será ocupado por el Presidente Municipal, supliéndolo en todo caso el Secretario de Desarrollo Social;
- II. Secretario Ejecutivo, que estará a cargo del Regidor Presidente de la Comisión del Deporte, que tendrá la obligación de informar a los integrantes de la comisión los resultados de las reuniones a que se convoque en la Junta de Gobierno. Asimismo designará como suplente al secretario de la comisión;
- III. Secretario Técnico, cargo que estará ocupado por la persona que ocupe la Dirección General del instituto;
- IV. Cinco consejeros, que serán los titulares de las siguientes Secretarías: Desarrollo Social, Servicios Públicos, Contraloría, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorería y Finanzas, y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- V. Tres consejeros ciudadanos que serán tres representantes del sector privado, mismos que deberán estar reconocidos y acreditados como promotores del deporte en el Municipio de Corregidora.

Todos los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 8.- Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá designar a un suplente, mismo que los cubrirá en las ausencias temporales, y a quien delegarán sus facultades dentro del órgano en materia de deporte.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General quien será el Secretario Técnico y demás personal que labore en el Instituto

Artículo 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designados, los únicos que podrán ser ratificados por un periodo más serán los consejeros ciudadanos, representantes del sector privado, mismos que deberán estar reconocidos y acreditados como promotores del deporte en el Municipio de Corregidora.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria a convocatoria del Presidente, el Secretario Técnico o el Secretario Ejecutivo, cuantas veces se requiera. Será quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los integrantes para su revisión y firma.

Artículo 12.- A petición de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno podrá invitarse a las sesiones de la misma a representantes de Instituciones Públicas o Privadas que acrediten tener funciones en materia deportiva, los cuales podrán acudir con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13.- Son facultades, atribuciones y obligaciones la junta de gobierno las siguientes:

- I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- II. Autorizar el Reglamento Interno del Instituto, establecer las políticas generales que deban ser regidas por el Instituto Municipal del Deporte en materia Administrativa y jurídica;
- III. Designar al ganador de los estímulos del deporte del Municipio de Corregidora Querétaro;
- IV. Analizar y en su caso aprobar los planes, programas y proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Otorgar al Director del Instituto autorización para realizar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, dichos poderes se harán en términos de la Ley de la materia, con la limitaciones y formalidades de la misma;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar los convenios y contratos a celebrar por el Instituto que para efectos presente el Director General;
- VIII. Fijar sueldos y emolumentos del Director General y de los demás servidores públicos adscritos al Instituto;
- IX. Conferir poderes generales y especiales, así como las facultades para revocar los mismos;
- X. Emitir las medidas necesarias para efectos de que en el funcionamiento del Instituto se proteja la equidad de género y se erradiquen medidas discriminatorias de toda índole;
- XI. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia deportiva;
- XII. Designar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto;
- XIII. Aplicar y supervisar el cumplimiento del Presente Decreto y el Reglamento Interior del Instituto;
- XIV. Los demás que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por la Junta de Gobierno, y
- XV. Las demás que le sean asignadas por esta y otras disposiciones reglamentarias, por la Junta de Gobierno, Presidente Municipal o los acuerdos derivados del Cabildo.

Artículo 14.- Al frente del Organismo habrá un Director General, el cual será propuesto por el Presidente Municipal, durará en el cargo un período de tres años, mismos que dura la Administración Municipal, el nombramiento estará a cargo del H Ayuntamiento y únicamente será removido por el incumplimiento del presente ordenamiento jurídico y las causales descritas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director General

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- II. Formular los proyectos presupuestales de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar cada cuatrimestre a la junta de gobierno un informe de actividades, avance de programas y estados financieros. Dichos informes podrán ser presentados de manera extraordinaria cuando así lo estime conveniente, fundado y motivado por algún integrante de la Junta de Gobierno;
- IV. Firmar los contratos, convenios o acuerdos que para efectos autorice la Junta de Gobierno;
- V. Ejercer la representación legal del Instituto;
- VI. Conducir la operación del Instituto, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente, eficiente y eficazmente;

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento oportuno;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- IX. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;
- X. Ejecutar las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;
- XI. Ejecutar las funciones y comisiones que la Junta de Gobierno le encomiende, manteniéndola informada sobre su desarrollo;
- XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte;
- XIII. Planear y organizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte, así como coordinar actividades de estas con las de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIV. Expedir manuales que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como el Reglamento interno;
- XV. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto y enviar los informes trimestrales al H. Ayuntamiento y los que sean requeridos;
- XVI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Instituto;
- XVII. Expedir y certificar las copias de los documentos que existan a los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XVIII. Llevar a cabo las gestiones requeridas para la obtención de recursos a favor del Instituto, y
- XIX. Las demás que le sean asignadas por el Reglamento Interior del Instituto, la Junta de Gobierno o Presidente Municipal.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Corregidora, Qro;
- IV. Haber destacado por su labor a favor del deporte o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención al deporte, y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 17.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Contralor interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Intervenir en las actas de entrega-recepción que realicen los servidores públicos obligados a presentarlas, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto, y
- V. Las demás que le instruya los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que éste designe.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del instituto se integrara por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por Instituciones o personas físicas o morales;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- VII. Los que adquiera por otros conceptos.

Artículo 20.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 21.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 58 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que expida las certificaciones necesarias del presente acuerdo para su remisión a la LVIII Legislatura a fin de que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 15 fracción XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se formule y presente la iniciativa de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora.

TERCERO.- Se ordena publicar el presente Acuerdo por una ocasión en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La persona que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentre a cargo de la dependencia correspondiente o similar a la que se crea con este decreto, seguirá en sus funciones con el cargo de Director del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora.

QUINTO.- Una vez aprobado el Decreto de creación, todos los recursos humanos, materiales y financieros de la actual Dirección del Deporte Municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social pasarán a formar parte del Instituto.

SEXTO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que una vez aprobado el Decreto de creación dé cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Quinto Transitorio así como para que realice las gestiones técnico administrativas para la actualización del organigrama de la Secretaría de Desarrollo Social.

SÉPTIMO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas para que una vez aprobado el Decreto de creación dé cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Quinto Transitorio así como para que realice las gestiones técnico administrativas para la transferencia de los recursos financieros correspondientes



OITAVO.- La Junta Directiva del Instituto deberá constituirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto de aprobación correspondiente.

NOVENO.- El Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora deberá de presentarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del decreto de aprobación.

DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 11 de Noviembre 2015. **ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DEL DEPORTE. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY. SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y DE GOBERNACIÓN. ANDREA PEREA VÁZQUEZ. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA. SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE. C. MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE.** -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----
DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**